

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DEL IVA A INTERESES MORATORIOS, RECIBIDA DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023

El que suscribe, **Mario Alberto Rodríguez Carrillo**, con el carácter de diputado de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

México cuenta con un sistema legal en materia fiscal mediante el cual se rigen los mecanismos a través de los cuales se obtienen los recursos necesarios para financiar el gasto público y garantizar el desarrollo económico y social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el artículo 31, fracción IV, la obligación de los mexicanos para contribuir al gasto público mediante el pago de impuestos.

“**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Así, conforme esta disposición, las y los mexicanos debemos contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa; lo cual implica que, todas las personas que se encuentren en territorio mexicano y tengan un ingreso económico estamos sujetas al pago de impuestos.

José Álvarez de Cienfuegos concibe al impuesto como: “Una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte.”¹

De acuerdo con el Sistema de Administración Tributaria (SAT),² los impuestos son una contribución (pago) en dinero o en especie, de carácter obligatorio, cuyo último fin es servir a que el Estado disponga de los recursos económicos suficientes para proveer a los ciudadanos de los servicios públicos que le corresponden, así como para cumplir con las demás obligaciones que la Constitución y las Leyes le imponen.

Así pues, y como resultado de lo anterior podemos asumir que la recaudación de impuestos se realiza con el propósito de financiar los servicios públicos, infraestructura, educación, salud y otros programas y proyectos dirigidos al beneficio de la sociedad en general.

Algunos de los principales impuestos en México incluyen el impuesto sobre la renta (ISR), el impuesto al valor agregado (IVA), el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), entre otros.

En el caso del IVA, según el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

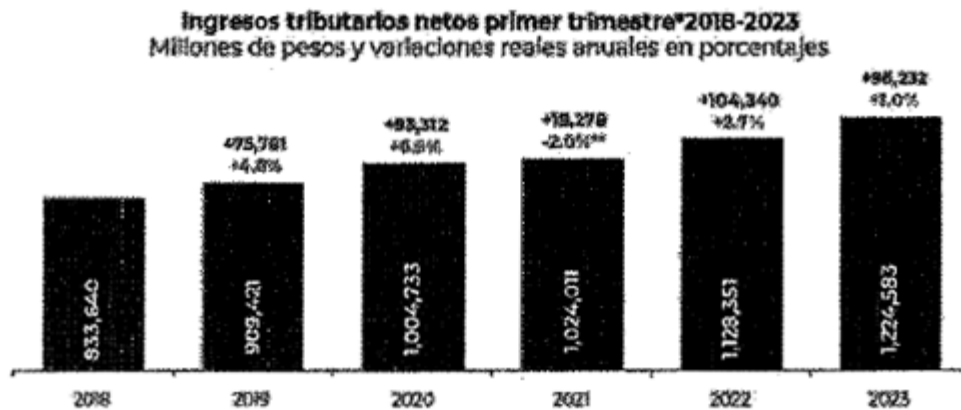
- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.”

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16 por ciento.

Según el SAT,³ con información preliminar al 3 de abril de 2023, la recaudación nacional acumulada, fue de 1,224,583 millones de pesos (Mdp). Esto representa un incremento de 96,232 Mdp con respecto al mismo periodo de 2022, y un crecimiento real de 1.0 por ciento.

De ese monto, la recaudación bruta de IVA fue de 530,831 Mdp, un incremento de 40,199 Mdp respecto del mismo periodo del ejercicio anterior.

Tabla 1. Fuente: Elaborado por el Sistema de Administración Tributaria.



* Para términos comparativos se considera al vencimiento de la declaración anual del ejercicio para 2018, 2019 y 2023.

** Efecto de la contracción económica de 2020 declarada en 2021, causada por la pandemia de COVID-19.

Aunado a lo anterior, el mismo artículo 16 establece que el contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Esto es, en México, el IVA debe ser recaudado por los proveedores y empresas en sus transacciones, aunque es el consumidor final quien efectivamente paga este impuesto.

Cuando un consumidor compra un producto o servicio sujeto a IVA, el impuesto se incluye en el precio final. Es decir, el consumidor paga el precio del bien o servicio más el monto correspondiente al IVA. Luego, el proveedor está obligado a entregar el monto recaudado al gobierno como parte de sus obligaciones fiscales.

Este impuesto también aplica en el cobro a los intereses de los productos que solicitan las personas físicas a las instituciones financieras, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley del IVA, que a la letra señala:

“**Artículo 14.** Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II.- El transporte de personas o bienes.

III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.”

Conforme a dicha disposición, las personas usuarias de servicios financieros deben pagar un precio por usar los préstamos de dinero que reciban de las instituciones que forman parte del sistema financiero mexicano, y que varía dependiendo la institución con quien se contrate el servicio.

Los productos financieros básicos que son más utilizados por las personas son: (I) las cuentas bancarias o de otra institución financiera, (II) los créditos, que donde podemos incluir, tarjetas de crédito, entre otras, (III) los seguros, ya sea de vida, de automóvil, vivienda, etc. y (IV) las cuentas de ahorro para el retiro.

En el año 2021 se realizó la cuarta Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF)⁴ cuyo objetivo es generar información estadística e indicadores oficiales a nivel nacional, regional y por tamaño de localidad que les permita a las autoridades financieras hacer diagnósticos, diseñar políticas públicas y establecer metas en materia de inclusión y educación financiera. Entre otros, la ENIF arrojó los siguientes resultados:

–En 2021, 56.7 millones de personas de 18 a 70 años en México (67.8 por ciento) tenían algún tipo de producto financiero formal (cuenta de ahorro, crédito, seguro o Afore). En 2018, la cifra era de 54.0 millones de personas.

–El 61.9 por ciento de las mujeres y 74.3 por ciento de los hombres en México contaban con al menos un producto financiero formal en 2021.

–Considerando la tenencia de productos financieros formales y segmentando por regiones, se observó que la región Noreste tuvo el porcentaje más alto de tenencia de estos productos en el país (77 por ciento), seguida de la Noroeste (15.7 por ciento), la CDMX (74.2 por ciento) y la Occidente y Bajío (69.3 por ciento). Los porcentajes más pequeños se registraron en la región Centro Sur y Oriente (62.0 por ciento) y la Sur (60.1 por ciento).

–El 49.1 por ciento de la población de 18 a 70 años (41.1 millones de personas) en México tenía una cuenta en un banco o institución financiera. En 2018 dicha proporción era de 47.1 por ciento.

Según esta Encuesta,⁵ los productos de captación, como son cuentas bancarias o de otras instituciones financieras, son actualmente los más extendidos entre la población mexicana. Alrededor de la mitad de la

población adulta reporta tener al menos uno. Las cuentas de ahorro para el retiro son el segundo producto más extendido (40 por ciento), seguidas de los productos de crédito formal (33 por ciento). Los seguros son el producto con menor penetración entre la población, ya que solo 1 de cada 5 personas reportaron contar con uno al momento del levantamiento de la encuesta.

Cuadro 4.1. Población que tiene productos financieros por tipo (2018-2021)
(porcentaje de la población adulta)

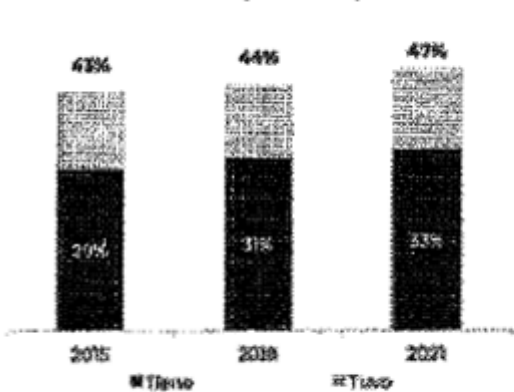
Producto	Población adulta		Mujeres		Hombres		Rural		Urbano	
	2018	2021	2018	2021	2018	2021	2018	2021	2018	2021
Producto de captación	47%	49%	46%	43%	48%	56%	39%	38%	51%	55%
Crédito formal	31%	33%	29%	32%	33%	34%	22%	24%	36%	38%
Crédito bancario	20%	21%	17%	19%	23%	24%	12%	12%	24%	26%
Seguro	25%	21%	23%	16%	28%	26%	18%	13%	29%	25%
Cuenta de ahorro para el retiro	40%	39%	31%	31%	49%	49%	25%	25%	47%	47%

Nota: Población adulta de 70 años y menos. Se consideran localidades rurales aquellas con población menor a 15 mil habitantes. Se considera crédito bancario a las tarjetas de crédito y los créditos de vivienda, personal, grupal, nómina y automotriz. Crédito formal incluye al crédito bancario y las tarjetas de crédito departamental.

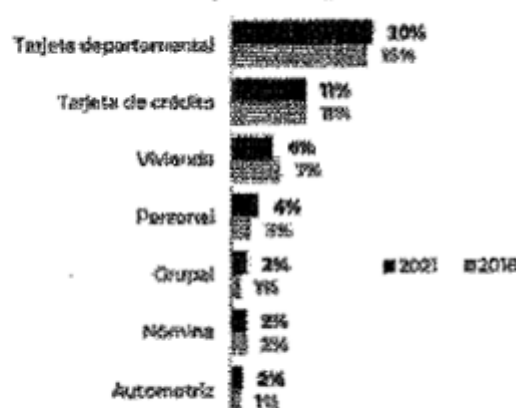
Fuente: Elaborado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con datos de la ENIF

De igual manera, en cuanto se refiere al Crédito, la ENIF informa que alrededor de 52 por ciento de la población adulta contaba con algún tipo de financiamiento en 2021, ya sea formal o informal. “La penetración del crédito formal se ha incrementado de 29 por ciento en 2015 a 33 por ciento en 2021. La población que tiene o ha tenido crédito formal se ubicó en 47 por ciento en 2021, mayor en 4 pp a lo reportado en 2015 y 3 pp más a lo reportado en 2018. Entre los productos de crédito formal, el más común son las tarjetas de crédito departamentales (20 por ciento), seguido de las tarjetas de crédito bancarias (11 por ciento). La penetración de otro tipo de productos de crédito como los créditos personales, grupales, de nómina o automotrices es menor, aunque reporta avance en comparación con 2018. Solo el porcentaje de personas con crédito de vivienda reportó un ligero retroceso entre los últimos levantamientos.”⁶

A) Población que tiene o ha tenido crédito formal (2015-2021)



B) Tenencia por tipo de crédito formal (2018-2021)



Nota: Población adulta de 70 años y menos. Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo.

Fuente: Elaborado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con datos de la ENIF

Del porcentaje de la población que dejó de tener un crédito formal, 23 por ciento dieron como razón lo elevado de los intereses; en este punto debemos tener en consideración que no solo hablamos del concepto de intereses, sino también el monto que suma a estos por concepto de IVA (16 por ciento más), así, como en ciertas ocasiones, otro tanto del 16 por ciento por el pago del IVA de los intereses moratorias, que se presentan cuando surge algún problema o complejidad para hacer los pagos correspondientes.

No obstante que el IVA es una de las principales fuentes de ingresos fiscales para el gobierno mexicano y que los ingresos que se generan a través de este son utilizados para financiar programas y servicios públicos, también lo es que el Estado debe establecer límites en las cargas impositivas hacia las y los ciudadanos.

Es preciso resaltar que la Constitución, en el artículo 31, fracción IV, antes mencionado, fija el verbo “Contribuir”, cuya definición⁷ es “Concurrir voluntariamente con una cantidad para determinado fin” y “Dar o pagar la cuota que le cabe por un impuesto o repartimiento”; si bien se refiere al pago de un impuesto, utiliza un vocablo que se puede considerar como “menos autoritario” y que permite al legislador tomar en consideración las circunstancias particulares de la ciudadanía al momento de imponer las cargas contributivas, de manera que estas sean proporcionales y equitativas, así como acordes con sus posibilidades económicas.⁸

En este sentido, Marco César García Bueno sostiene en el texto “El principio de capacidad contributiva como criterio esencial para una reforma fiscal”, que:

“La capacidad contributiva está condicionada por una exigencia lógica: la presencia de capacidad económica. Sin embargo, el hecho de que el sujeto cuente con un índice de capacidad económica no garantiza el nacimiento de su capacidad contributiva. Su origen no está en el poder de imperio del Estado, ni en el intercambio de utilidades entre el ente público y el contribuyente. La contribución se establece no por un capricho del legislador, sino de acuerdo con la aptitud contributiva del sujeto que garantiza la creación de las hipótesis normativas. No tiene sentido hablar de capacidad contributiva como aptitud para ser sujeto pasivo de la relación tributaria, si no se tienen los medios suficientes para hacer frente a las exacciones impositivas. Concebir la capacidad contributiva en un sentido económico responde, sobre todo, a una consecuencia lógica del sistema. Entre la capacidad contributiva y la capacidad económica prevalece una relación de interdependencia, la una presupone la existencia de la otra, pero no son términos sinónimos. Para que dicha aptitud contributiva se exteriorice debe haber un índice de riqueza manifestada por medio de ingresos, patrimonio o gasto: un sustento económico, una riqueza disponible. Y, sobre todo, la riqueza debe ser efectiva, y no incidir sobre rendimientos inexistentes”

Por lo tanto, es necesario analizar si el IVA que se cobra sobre los intereses moratorios que se generan por finiquitar un crédito de forma extemporánea respeta los principios no solo de índole fiscal, sino también pro persona, esto porque a partir de la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, se estableció en el artículo 1° de la Constitución que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Así, debemos tener en consideración que como se estableció en líneas superiores, en los últimos años se ha incrementado de manera considerable la población que cuenta con algún tipo de financiamiento, ya sean tarjetas de crédito, departamentales, préstamos en efectivo, créditos para adquirir un vehículo, pagar una vivienda, remodelarla, etcétera.

Así podemos decir que en nuestro país existe una clara inclusión financiera, en donde personas con diferentes capacidades económicas pueden acceder a esta diversidad de servicios financieros.

Sin embargo, para ese universo de personas, la Ley establece que se debe pagar un impuesto al valor agregado que se aumenta al monto que se paga por el crédito; además, estas personas también se ven obligadas a pagar el mismo impuesto por los montos que se agregan a su crédito en caso de que no puedan pagar alguna de las cuotas o liquidar la deuda en su totalidad en los plazos fijados en el contrato respectivo.

En nuestro país, las tasas de interés y las comisiones son realmente altas, y la capacidad adquisitiva de las personas en la mayoría de las ocasiones no permiten que las y los mexicanos puedan adquirir sus productos pagando en una sola exhibición, o en otras ocasiones, se ven forzadas a solicitar préstamos en efectivo para poder afrontar alguna necesidad de su vida diaria, como puede ser para pagar cuotas escolares o alguna emergencia de salud.

Por ello, debemos ser conscientes como legisladores de las necesidades y los problemas que aquejan a la sociedad y de cómo las imposiciones del IVA sobre los intereses moratorios pueden impactar de manera negativa en la ya precaria economía de las personas.

Para demostrar lo que se ha señalado, analicemos lo siguiente:

Comparativo por tasa promedio ponderada por saldo para los distintos tipos de créditos

Variable:	Tasa promedio ponderada por saldo
Tipo de periodo:	Bimestral (Tarjetas de Crédito, Personal y Microcréditos Ind., Nómina y Automotriz) y Semestral (Hipotecario)
Universo de análisis:	Cartera comparable

Fecha	Tarjetas de Crédito	Personal y Microcréditos Ind	Nómina	Automotriz	Hipotecario
2022-02-28	35.45	46.46	27.05	12.55	
2022-03-31					9.03
2022-04-30	36.33	46.64	27.21	12.77	
2022-06-30	36.67	46.75	27.33	12.99	
2022-08-31	37.27	47.12	27.38	13.3	
2022-09-30					9.23
2022-10-31	38.14	47.2	27.47	13.62	
2022-12-31	38.38	47.75	27.47	14.05	
2023-02-28	38.24	47.87	27.48	14.35	

Fuente: Elaboración propia con información del Banco de México.



Cuadros comparativos de Productos y Servicios que ofrece la Banca en

Préstamos en Cuentas de Nómina (Agosto 2022)



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

Monto máximo a transferir	Tasa de interés anual IVA	Plazo	Cuotas por apertura	Comisión por día por mora
Desde \$2,000.00 hasta \$100,000.00	Desde 16.00% hasta 43.60%	6, 12, 18 y 48 meses (Pago quincenal) 60 y 72 meses (Pago mensual) 18 meses (Pago quincenal)	No Aplica	550.00
Desde \$3,000.00 hasta \$10,000.00				
Desde \$1,000.00 hasta \$100,000.00	Tasa fija de Interés Anual Ordinario desde 18.5%	De 3 hasta 36 meses	No Aplica	No Aplica
Cédula reservada hasta \$300,000.00	Tasa de interés anual (fija desde el 18% hasta 19%	De 36, 48 y 60 meses	2%	1.00% del monto a disponer
Desde \$2,000.00 hasta 30 meses de validez (límite a \$200,000.00)	Goliaro 30% Fianza privada 4-4% Fiancadora 30%	De 12 hasta 60 meses	No Aplica	1.5% del monto a disponer
Desde \$2,000.00 hasta \$200,000.00	28% hasta 30%	De 12, 24, 36 y 48 meses	No Aplica	No Aplica
Desde \$2,000.00 hasta \$200,000.00	Desde 27% hasta 43% (Tasa en función del monto solicitado)	4, 12, 36, 36, 36 y 48 meses	\$200.00	No Aplica
Desde \$2,000.00 hasta \$1,000,000.00	Desde 24.50% hasta 45.60% (depende de acuerdo al perfil de riesgo solicitado)	De 6 hasta 60 meses	\$350.00	\$180.00
Desde \$2,000.00 hasta \$400,000.00	Desde 26.75% hasta 29.75%	De 3 hasta 36 meses		
Desde \$2,000.00 hasta \$250,000.00	27.14%	42 meses	\$0.00	No Aplica
Desde \$2,000.00 hasta \$250,000.00	Desde 26.75% hasta 29.75%	De 3 hasta 72 meses		
Desde 30 meses de validez (límite a \$1,000,000.00)	27.48%	De 6 hasta 60 meses	\$0.00	1.65%
Hasta \$1,000,000.00	24.44%	De 6 hasta 60 meses	No Aplica	De 2.25% del monto a disponer
	28.51%			1.25%
	28.85%			
	27.72%			
Hasta \$6,000,000.00	28.58%	De 22 hasta 60 meses	2% con topes en \$30,000	No Aplica
	30.13%			
Hasta \$500,000.00	Desde 21.90% hasta 42.99%	De 12 hasta 60 meses	1.25% por mora (antes del 10 de abril)	No Aplica

NOTA: Información sobre el desarrollo de los scores de la banca y de las páginas de Internet de las Instituciones Bancarias.

Tasa de comisión del Interés IVA.

NOTA: La información en el tabla en el cuadro puede variar por lo que se recomienda verificar antes de celebrar cualquier operación con la institución elegida.

Es necesario recibir el pago de su nómina en el banco que ofrece el crédito.

El monto máximo a transferir de la Tarjeta de Débito anual de \$100 y el límite se otorgan de acuerdo al perfil crediticio del cliente y la antigüedad de su empleo actual.

Producto	Institución	Nombre del producto	Tipo de tarjeta	Anualidad	Anualidad y tarjeta adicional	Gastos de cobranza	Faltas de pago	Reposición	Ingresos mínimos comprobables	Disponibilidad del crédito en cajero propio	CAT Promedio sin IVA	
<input type="checkbox"/>		HSBC	Básica HSBC	Básica	\$0	NA	NA	NA	NA	\$5,000	NA	48.9%
<input type="checkbox"/>		Scotiabank	Scotia Básica	Básica	\$0	NA	NA	NA	NA	\$6,000	NA	703.3%
<input type="checkbox"/>		Mi Primera Tarjeta	Bancomerc	Básica	\$0	NA	NA	NA	NA	\$6,000	NA	70.4%
<input type="checkbox"/>		Visa Básica Internacional	Bancomer	Básica	\$0	NA	NA	NA	NA	\$7,000	NA	79.8%
<input type="checkbox"/>		Banorte Básica	Banorte	Básica	\$0	NA	NA	NA	NA	\$10,000	NA	95.1%
<input type="checkbox"/>		Básica	Bancomer	Básica	\$0	NA	NA	NA	NA	\$10,000	NA	ND
<input type="checkbox"/>		Base	Bancomer	Básica	\$0	NA	NA	NA	NA	\$12,000	NA	ND
<input type="checkbox"/>		SiCard Básica	InveX	Básica	\$0	NA	NA	NA	NA	\$20,000	NA	ND
<input type="checkbox"/>		Afirme Básica	Bancomer	Básica	\$0	NA	NA	NA	NA	\$8,500	NA	ND

Fuente: Elaboración propia con información del Banco de México.

NOTAS:

CAT Promedio sin IVA: Para fines informativos y de comparación exclusivamente. Para su cálculo se consideran los montos de línea de crédito siguientes:

- a) Tarjeta tipo clásica o crédito revolving equivalente: 3,000 UDIS;
- b) Tarjeta tipo oro o crédito revolving equivalente: 7,000 UDIS;
- c) Tarjeta tipo platino o crédito revolving equivalente: 13,000 UDIS.

CAT Promedio sin IVA calculado a Octubre de 2022.

Si alguna tarjeta no muestra su CAT en la gráfica, se debe a que no está disponible la información.

Fuente: Elaborado por CONDUSEF con información de Banco de México y páginas electrónicas de las Instituciones Financieras a Diciembre de 2022.

Como podemos apreciar las tasas de interés y las comisiones que se cobran en los servicios financieros señalados son muy altos, siendo semejantes a los demás productos disponibles en las instituciones de crédito. A estos altos montos los usuarios todavía deben pagar un IVA de 16 por ciento sobre el interés total o el interés real generado por el crédito y, en su caso a los montos ocasionados por los intereses moratorios.

De esta manera, si una persona accedió a un préstamo con una tasa de interés promedio de 27.48 por ciento, con el IVA, el CAT (Costo anual Total) automáticamente sería 29.08 por ciento situación que, aunque ya es alarmante,

se agrava más cuando en caso de que no pueda realizar los pagos en el plazo estipulado, se generen intereses moratorios y deba pagar todavía más por concepto de IVA a los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, esta iniciativa propone modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer que no se pagará el impuesto por intereses moratorias generados a partir de los créditos a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, que no presten servicios profesionales independientes, que no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, o de los que se generen como resultado de créditos otorgados a partir de tarjetas de crédito.

Es preciso señalar que la Ley del IVA, en el artículo 15, fracción X, contempla ya que las prestaciones de los servicios financieros pueden estar exentos del cobro de este impuesto:

“**Artículo 15.** No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I. a IX. ...

X. Por los que deriven intereses que:

A) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0 por ciento.

B) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; los que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a sus socios o clientes, según se trate, y que cumplan con los requisitos para operar como tales de conformidad con los citados ordenamientos; los que reciban o paguen en operaciones de financiamiento, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.”

México no solo es uno de los pocos países en el mundo que aplica este impuesto a los productos financieros, sino que además impone este impuesto a los intereses moratorios que se lleguen a generar, atentando contra los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en la Constitución y afectando la economía de las familias mexicanas, que acceden por necesidad a un crédito y que, ante un imprevisto o emergencia, se ven obligadas a pagar mayores impuestos por un servicio al cual, inicialmente, éstos ya le fueron aplicados.

Debemos considerar esta exención del impuesto como una protección de los derechos individuales de los ciudadanos, así como un mecanismo para garantizar la equidad y la justicia en la sociedad.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Único. Se adiciona el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 15. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I. a IX. ...

X. Por los que deriven intereses que:

a) ...

b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; los que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a sus socios o clientes, según se trate, y que cumplan con los requisitos para operar como tales de conformidad con los citados ordenamientos; los que reciban o paguen en operaciones de financiamiento, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes

de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

Se aplicará la exención prevista en el primer párrafo de este inciso a los intereses moratorios generados a partir de los créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, que no presten servicios profesionales independientes, que no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, o de los que se generen como resultado de créditos otorgados a partir de tarjetas de crédito.

(c) a (i) ...

XI. a XVI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Rosas Aniceto, Roberto Santillán. "Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México". Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. Consultado en: <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfo/Bonillall/cap1.pdf>

2 Sistema de Administración Tributaria (SAT). Disponible en: <https://www.sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributaríos>

3 Sistema de Administración Tributaria (SAT). Disponible en: <https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-da-a-conocer-los-ingresos-tributarios-del-primer-trimestre-de-2023-014-2023?idiom=es#:~:text=Con%20informaci%C3%B3n%20preliminar%20al%203,un%20crecimiento%20real%20de%201.0%25>.

4 Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enif/ENIF21.pdf>

5 Ídem, p.21

6 Ídem, p.29.

7 Diccionario de la Lengua Española. Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/contribuir>

8 Tenorio Cruz, Ixchel. Conceptos Constitucionales de la Contribución o del Derecho al Mínimo Vital. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. p. 3. Disponible en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/conceptosconstitucionales.pdf>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 21 de junio de 2023.

Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Junio 21 de 2023.)

